



observatorio cubano de derechos humanos

**Numero de caso:** 251017/1

**A: Grupo de trabajo sobre la detención Arbitraria.**

**Asunto: Informe de Violación de Derechos Humanos**

**Nombre(s) de la víctima(s):** Ariel Ruiz Urquiola

**Dirección:** 15 #7203 Playa, La Habana

**Numero de identidad:** 74091024405

**Ocupación:** Investigador- profesor hasta 2016/ Campesino usufructuario en la actualidad

**Nacionalidad:** cubana

**Estado civil:** soltero

**Número de teléfono de contacto:** móvil 53572790, fijo 72056591

**Presentación de la Organización:**

**Nombre:** Observatorio Cubano de Derechos Humanos

**Dirección:** Calle Eduardo Rojo 16 1ª CP 28018

**Póngase en contacto con:** Alejandro González Raga

**Teléfono:** +34 91478407

**Fax:** +3491447840

**Email:** info@observacuba.org

**Descripción del abuso:**

Antecedentes

0) En el 2003 fui expulsado por primera vez de la Universidad de La Habana (UH) por no firmar el documento de los intelectuales cubanos al mundo para justificar el fusilamiento de tres muchachos cubanos. Gracias a algún espíritu, la expulsión fue cancelada un día después del acto para firmar.

1) En el 2008 fui expulsado por segunda vez de la UH por la dirección del Centro de Investigaciones Marinas de la UH (CIM.UH), que me acusaba de "contrarrevolucionario" por estar en desacuerdo con la política de pesquería del Ministerio de Pesca de Cuba y revelar información sobre las consecuencias negativas de la pesquería de tortugas marinas en Cuba para países como México y Puerto Rico, en un Congreso Internacional celebrado en Baja California (México), que ponía en riesgo la moral e integridad de la política de dicha pesquería lo cual traería daños económicos para el país:



observatorio cubano de derechos humanos

- Ruiz, A.**, M. Vega, F. B. Riveron, F. A. Abreu, J. Solano, T. Perez, E. Perez, J. Azanza, R. Frias, R. Diaz, M. E. Ibarra & G. Espinosa (corresponding author). 2008. Genetic Structure of Loggerhead Populations in the Greater Caribbean and Atlantic Western Shore Based on Mitochondrial DNA Sequences, with an Emphasis on Rookeries from Southwestern Cuba. 28th Annual Symposium on Sea Turtle Biology and Conservation, Loreto, Baja California Sur, Mexico.
- Ruiz, A.**, R. C. Frias, F. A. Abreu, J. Azanza, I. Lee, R. Diaz, M. E. Ibarra & G. Espinosa (corresponding author). 2008. Temporary Variation in the Nesting Population of *Eretmochelys imbricata* in the Jardines de la Reina Archipelago and the Temporary Contribution to the Fishing Stock of the Jardines del Rey Archipelago (Cuba). 28th Annual Symposium on Sea Turtle Biology and Conservation, Loreto, Baja California Sur, Mexico.
- Perez, E., **A. Ruiz** (corresponding author), I. Lee, A. Sanz, G. Espinosa & M E. Ibarra. 2008. Relationship Between the Size and the Reproductive Condition of the Fishing Stock of *Eretmochelys imbricata* in Jardines del Rey (Cuba). 28th Annual Symposium on Sea Turtle Biology and Conservation, Loreto, Baja California Sur, Mexico.
- Lee, I., J. L. Fals, M. Camps, J. Azanza, E. Perez, J. Rodriguez, A. M. Rodriguez, G. Espinosa, M. E. Ibarra & **A. Ruiz** (corresponding author). 2008. Characterization of the Fishing Stock of Sea Turtles in Jardines del Rey Archipelago (Cuba). 28th Annual Symposium on Sea Turtle Biology and Conservation, Loreto, Baja California Sur, Mexico.
- Navarro, N., M. Sanchez, M. Canmarno, M. Miyares, L. Fernandez & **A. Ruiz** (corresponding author). 2008. Public Awareness Campaign for the Conservation of Sea Turtles in Cuba. 28th Annual Symposium on Sea Turtle Biology and Conservation, Loreto, Baja California Sur, Mexico.

En correspondencia, también fue cancelado transitar al último paso de mi candidatura a Doctor en Ciencias Biológicas, por cuanto requería de un aval político de la dirección del CIM.UH, y dicho aval fue contrario no sólo desde el punto de vista político a ojos del gobierno cubano sino para mi reputación como ser humano. Regresé de la UNAM México y emprendí un proceso legal dentro de la UH durante el 2008 que conllevó a absolverme por el "Beneficio de la duda". No obstante, la dirección del CIM.UH me prohibió continuar mis investigaciones sobre la biología y conservación de tortugas marinas en Cuba, así como de cualquier otro recurso pesquero cubano siendo trabajador de un centro de investigaciones marinas. Razones que me indujeron a generar proyectos sobre evolución de la biota terrestre trabajando en un centro de investigaciones marinas, amparado en que el grupo de investigación al cual pertenecía tenía como línea de trabajo los estudios genéticos sin importar el tipo de material biológico. Por supuesto que al cancelar mi proyecto de investigación en biología y conservación de tortugas marinas, la dirección del CIM.UH pensó que no tendría posibilidad alguna de encontrar un financista o laboratorio de genética extranjeros que pudieran subvencionar y apoyar mis nuevas ideas/ proyectos, lo cual no ocurrió desafortunadamente para la nueva dirección del CIM.UH.



observatorio cubano de derechos humanos

2) A partir del 2009 recibí negativas por parte de la dirección del CIM.UH a mi persona para participar en reuniones o estancias profesionales en México, Holanda y USA (A0-carta invitación U Alabama\_ARU- 2010.pdf), para el desarrollo de nuevos proyectos de cooperación internacional aludiendo que políticamente yo no era apto para representar los intereses profesionales de la Universidad de La Habana ante instituciones internacionales homólogas, lo cual conllevó a mi apelación de esas nuevas medidas arbitrarias, injustas e ilegales ante la vicerrectora de Investigaciones y Postgrados de la UH Dra. Leslie Yáñez González por violación de mis derechos como profesional cubano y ser humano, quien después de un proceso de investigación que duró algunos meses me restituyó mis derechos de igualdad al resto de mis colegas investigadores de la UH para hacer ejercicio de mis derechos como profesional dentro de la UH, lo cual incluía la presentación y ejecución de proyectos de cooperación internacional. Fue entonces que logré encontrar un laboratorio hospedero en el Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt, para evaluar la propuesta de proyecto de investigación titulada "Estudio filogeográfico de especies en la Sierra de los Órganos: Una contribución a la conservación de la naturaleza cubana" directamente con su coordinador Dr. Thomas von Rintelen.

### **Hechos recientes**

1) El 3 de febrero de 2015 inicié un proceso de licitación para exportación de muestras para análisis genéticos desde la UH al Museo de Historia Natural de Berlín – Universidad Humboldt, convenido dentro de los términos de referencia legales (ver PC.7.2b.1-11-Términos de referencia español(firmado por todas las partes)-2013.pdf; PC.8-Términos de referencia inglés-2014.pdf) del proyecto de cooperación internacional "Estudio filogeográfico de especies en la Sierra de los Órganos: Una contribución a la conservación de la naturaleza cubana" (ver PC.6a.1-26-UNIVERSIDAD DE LA HABANA CIM Humboldt Rev OPI-ARU 08-09-14.pdf; PC.5a.1-26-Proyecto en inglés con error-2012a.pdf). Dicho proceso de licitación debió ejecutarlo la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz quien en lugar de hacer la gestión acorde con los términos de referencia del proyecto que la involucra legalmente, obstruyó en disímiles formas la obtención de la licencia de exportación fabricando incluso un fraude interinstitucional con el director del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CICA) M.C. Antonio Casanova Guilarte, para incriminarme ante la Ley cubana (ver A26-Alegato Autodefensa ARU- Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf). Finalmente el 3 de marzo me trasladé al Museo de Historia Natural- Universidad Humboldt de Berlín como había sido acordado incluso por la Dirección de Relaciones Internacionales (RI) de la UH y la contrapartida alemana, sin las muestras convenidas legalmente con el objetivo de frenar el avance del proyecto de cooperación internacional haciéndome ver ante la contrapartida alemana como infractor de lo pactado en los términos de referencia.

2) A partir del 4 de marzo de 2015 la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz comienza a:



observatorio cubano de derechos humanos

2.1- Mentir reiteradamente sobre la tramitación de la Licencia de exportación de recursos genéticos CICA a mi persona en calidad legal de coordinador del proyecto de cooperación internacional y demás miembros del proyecto de FBIO de la UH (Dra. Georgina Espinosa López y Dr. Emir Pérez Bermúdez) e Instituto de Ecología y Sistemática (Lic. Daily Martínez Borrego), torpedeando todo intento de los miembros del proyecto para fraguar el derecho profesional y la responsabilidad moral de hacer llegar las muestras para análisis genéticos a su destino (Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt) pactado entre las partes. Los testimonios sobre estas amorales conductas del funcionario público Dra. Silvia Patricia González Díaz fueron expuestos en el anexo A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf.

2.2- Manipular a mi persona interviniendo con medios hábiles y arteros en la información para justificar en el quehacer profesional del funcionario público directora del CIM.UH la mala intención y torpedeo de la Licencia de exportación de recursos genéticos CICA durante su tramitación encontrándose mi persona en misión oficial en el Museo de Historia Natural de Berlín, cuando distorsiona la verdad de las razones por las que el trámite estaba detenido (ver PC.30 correo 1.0, 1.1, 1.2, 1.5) haciendo caso omiso a mis explicaciones como coordinador del proyecto (ver PC.30 correo 1.4), al servicio de sus intereses particulares que no eran más que detener todo avance del proyecto y a cualquier costo moral y también económico que implicara mi salida involuntaria del proyecto y de la UH como queda demostrado en la entrevista grabada con miembros del Comité del Partido Comunista del CIM.UH (ver R1\_Entrevista PCC-EPB-DMB\_23-07-2015.mp4).

2.3- Premeditar con alevosía una estrategia para expulsar a quien suscribe del CIM.UH y de la UH, mientras mi persona se encontraba en Misión Oficial trabajando con la contrapartida alemana en el Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt, lo cual fue declarado con absoluta impunidad al secretariado PCC del CIM.UH Dr. Pedro Álvarez Mederos (ver grabación R1\_Entrevista PCC-EPB-DMB\_23-07-2015.mp4).

2.4- Fabricar un fraude interinstitucional de conjunto con el director del Centro de Inspección y Control Ambiental M.C. Antonio Casanova Guilarte, involucrando a mi persona como el autor de una supuesta solicitud de permiso CITES (ver PC.27-Carta CICA to CIM-CITES\_12-05-2015.pdf) y en consecuencia la correspondiente proforma (PC.30-Correspondencia CIM-proyecto correo 2.1.5), corroborado por la tramitadora de los proyectos de investigación del CIM.UH Lic. Laura Arco Martínez en entrevista con la Comisión disciplinaria (ver grabación R0-Entrevista comisión disciplinaria\_CIM\_Primer parte\_10-06-2015.mp3) designada por la Dra. Silvia Patricia González Díaz en la calidad de directora del CIM.UH, de lo cual poseo testimonio de la también coordinadora del proyecto de cooperación internacional Prof. Dra. Georgina Espinosa López.

2.5- Difamar a quien suscribe ante el secretariado del PCC del CIM.UH encontrándose mi persona de misión oficial en el Museo de Historia Natural de Berlín, para lograr un estado de opinión negativo sobre mi persona y haciendo injerencia maliciosa y falsa en



observatorio cubano de derechos humanos

asuntos absolutamente personales *i.e.*: yo era “hijo de un preso de la Causa No. 1 de Ochoa” y que le “había mordido la mano a la Dra. María Elena Ibarra Martín después de haberme ayudado tanto” (antigua directora del CIM.UH) según la propia Dra. Silvia Patricia González Díaz, y de “contrarrevolucionario” en el seno del Consejo de Dirección del CIM.UH, de lo cual también poseo evidencias contundentes (ver grabación R1\_Entrevista PCC-EPB-DMB\_23-07-2015.mp4). Por supuesto que con ese estado de opinión se buscaba un juicio por convicción sobre mi persona para lograr que la dirección del CIM.UH estuviera respaldada por la el órgano político del CIM.UH.

2.6- Calumniar a mi persona imputándole supuestos incumplimientos del plan de trabajo, faltas de respeto y amenazas a su persona como funcionario público en correspondencias electrónicas cuando me encontraba de misión oficial trabajando en el Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt. Las mismas fueron parte del basamento que sustentó el actuar con mala fe al encausar la nombrada directora del CIM.UH una Comisión disciplinaria a mis espaldas mientras me encontraba en misión oficial en Berlín, y la prevaricación de este funcionario público cuando dictaminó la Resolución disciplinaria (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015\_18-06-2015.pdf) contra mi persona. Las evidencias que sustentan las calumnias están detalladas en el A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf.

2.7- Coaccionar a quien subscribe haciendo uso de la violencia psíquica cuando encontrándome en misión oficial en Berlín y por ende autorizado por el mismo funcionario público como directora del CIM.UH, RI de la UH y el rector de la UH, envía a dos representantes de su poder ejecutivo (Lic. Laura Arco Martínez y Secretaria Elaine Campohermoso Martiartu) a mi casa para dejarme una citación con mi familia para la asistencia a una comisión disciplinaria, familia aquejada por enfermedades una de ellas en estado grave para la fecha y de conocimiento de la nombrada funcionaria pública, para obligarme a decir o hacer algo contra mi voluntad en lo que la funcionaria pública definió como “faltas de respeto” y “amenazas” (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015\_18-06-2015.pdf). Hechos relatados en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf y de lo cual poseo evidencias de diversa índole, incluyendo testimonios de médicos de asistencia. El propósito de la directora del CIM.UH y sus emisarios era agudizar la crisis familiar induciendo a una pérdida de mis cabales para dificultar aún más mi trabajo en el Museo de Historia Natural de Berlín.

2.8- Intimidar a mi hermana y madre, aquejadas por enfermedades una de ellas en estado grave para la fecha, en la casa de ellas, cuando el funcionario público como directora del CIM.UH envía a dos representantes de su poder ejecutivo (Lic. Laura Arco Martínez y Secretaria Elaine Campohermoso Martiartu) a mi casa para dejarme una citación con mi familia para la asistencia a una comisión disciplinaria, durante mi misión oficial en Berlín, provocando sentimientos de temor por quienes dependían sobre todo desde el punto de vista médico de mi persona, es decir mi hermana y madre. Hechos relatados en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf y de lo cual poseo evidencias de diversa índole, incluyendo testimonios de médicos de asistencia.



observatorio cubano de derechos humanos

2.9- Manipular el uso de una parte de mis vacaciones solicitadas para encausar el tratamiento inmunológico del cual dependía la vida de la paciente del INOR HC 322597 (ver A4-Petición Vacaciones\_ARU.pdf), mi hermana, al intervenir con medios arteros en el curso de mi solicitud, con distorsión de la verdad, y al servicio de intereses particulares buscando mi desequilibrio mental que llevara a tomar las justicia por mis propias manos lo cual no ocurrió gracias a tratamiento psiquiátrico impuesto por el Dr. Camilo Nores Cabrera en el Hospital Psiquiátrico de La Habana. Este acto violatorio aparece detallado en el anexo A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf y consta de parte inicial del mismo en el A4-Peticion Vacaciones\_ARU.pdf y PC.30 correo 3.5. Afortunadamente pude esgrimir el ejercicio del derecho a licencia sin sueldo el cual me fue conferido (ver A5-Peticion Licencia sin sueldo\_ARU.pdf)

2.10- Acosar laboralmente dado el trato hostil y vejatorio al que ha sido sometida mi persona en el ámbito laboral de forma sistemática, provocándome trastornos psiquiátricos como un síndrome afectivo- depresivo- ansioso, desde junio de 2015 y bajo prescripción médica (ver Anexos A13, A15, A25, A29, y A33) hasta la actualidad (constatar en Centro de Salud Mental Playa cita en 5ta avenida entre 38 y 40, Historia Clínica #66082) por el cual se solicitó peritaje médico de mi persona y según la propia directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz “a mi favor”, al Dr. Camilo Nores Cabrera en el Hospital Psiquiátrico de La Habana, absolutamente mal infundado (ver A35-Reclamación a Recursos Humanos UH\_14-03-2016.pdf) y ratificado aún manipulando mi caso sobre la base de información falsa por el Director Juan José Rodríguez Martínez de la Dirección de Recursos Humanos de la UH (ver A36-Respuesta Director Recursos Humanos UH\_17-03-2016.pdf). Obviamente, son evidentes los problemas y afectaciones que este funcionario público Dra. Silvia Patricia González Díaz y la dirección del CIM.UH y de la UH en general, han provocado en contra de mi persona y demás colegas del proyecto de cooperación internacional. Todo lo cual ha redundado en la disfunción de dicho proyecto e incumplimiento de los Términos de referencia del mismo por la contrapartida cubana, aún peor mi disfunción laboral temporal por más de un año.

2.11- Coaccionar a mi persona mediante la violencia psíquica para obligarme, en contra de mi voluntad, a causar baja del centro de trabajo y por ende abandonar las responsabilidades como coordinador del proyecto de cooperación internacional antes citado. Adicionalmente de las pruebas relatadas consta testimonio de miembros del Comité PCC del CIM.UH donde literalmente exponen la intencionalidad del funcionario público Dra. Silvia Patricia González Díaz para provocar mi renuncia como investigador del CIM.UH como parte de su plan maquiavélico donde el actuar con astucia y perfidia de este funcionario público para conseguir su propósito, mi dimisión, fue definido por el Secretario PCC CIM.UH como MAFIA (A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf; ver grabación R1\_Entrevista PCC-EPB-DMB\_23-07-2015.mp4).

2.12- Prevaricar al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes tomando decisiones como la no tramitación de la visa académica de la contrapartida alemana del proyecto de cooperación internacional Dr. Thomas von Rintelen, la desacreditación de la Prof. Dra. Georgina Espinosa López como coordinadora del proyecto de cooperación internacional (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente



observatorio cubano de derechos humanos

Cuba\_20-08-2015.pdf), la decisión de paralizar temporalmente el proyecto de cooperación internacional (ver A16-Carta CIM.UH- FBIO 2015.pdf; A17-Carta CIM.UH- Parque Nac. Viñales 2015.pdf), sin aún conocer (hasta la fecha) los miembros de dicho proyecto las motivaciones o razones para dicha drástica determinación, y la prohibición a la entrada de mi persona a su centro de trabajo (CIM.UH) por encontrarme bajo certificado médico aún estado citado para una comparecencia pública por el Órgano de Justicia Laboral de la UH en el propio CIM.UH, así como dictaminando una resolución injusta e ilegal (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015\_18-06-2015.pdf) con plena conciencia de su injusticia y amparada por la impunidad de obrar por parte del Rector de la UH Dr. Ing. Gustavo José Cobreiro Suárez (ver A31-Dictamen Rector\_ARU\_20-01-2016.pdf). Las evidencias que sustentan la prevaricación están detalladas en el A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf.

2.13- Prevaricar al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes tomando decisiones como la tramitación del peritaje médico por psiquiatría de quien suscribe sin previa consulta y/ o información a mi persona, así como dictaminando una segunda resolución arbitraria, injusta e ilegal que daba complacencia a su plan para lograr mi salida definitiva de la UH (ver A40\_Resolución Expulsión UH\_25-04-2016.pdf) con plena conciencia de su injusticia y amparada por la impunidad de obrar por parte del Rector de la UH Dr. Ing. Gustavo José Cobreiro Suárez. Las evidencias que sustentan la prevaricación comienzan con la tramitación de mi peritaje médico por psiquiatría a través del Dr. Camilo Nores Cabrera en el Hospital Psiquiátrico de La Habana quien me remite al centro de atención primaria en la municipalidad donde resido, la negativa de asistencia primaria por el especialista en psiquiatría y consulta para adultos Dr. Enrique Romero Alfonso en el policlínico 26 de Julio de Playa, municipio donde resido. Este médico especialista de asistencia primaria 'se negó a darme la atención primaria dado lo complicado de mi caso y me remitió nuevamente al centro de atención terciaria Hospital Psiquiátrico de La Habana (ver A37-Negación Dr. Enrique Romero Alfonso\_18-03-2016.pdf) donde tampoco me podían atender por orientación del director en funciones debido al proceso de peritaje médico en el cual me encontraba. Finalmente por gestión personal y orientación de una amiga Doctora en Ginecología del hospital Maternidad Obrera que se compadeció de mi situación, obtuve información y asistencia médica en el Centro de Salud Mental de Playa a través de las doctoras Yamile Feijó Padrón (directora al momento del Centro de Salud Mental de Playa) y Mabel Bertot González donde me inscribieron como paciente con número de historia clínica 66082 y practicaron diferentes análisis (1- Electroencefalograma, pruebas psicométricas y psicológicas como la Prueba proyectiva de Rorschach, entrevistas con familiares y colegas de trabajo) que permitieron el diagnóstico de una reacción situacional de índole ansiosa con posibilidades depresivas y me impusieron un nuevo tratamiento médico.

2.14- Finalmente la directora del CIM.UH compareció ante el Órgano de Justicia Laboral (OJL) de la UH el 18 de mayo de 2016 y dada la impugnación de la segunda medida disciplinaria aplicada a mi persona e impuesta por ella y consistente en la expulsión de mi persona como profesional del CIM.UH y en consecuencia de la UH, de



observatorio cubano de derechos humanos

conjunto con sus testigos de la administración: Subdirector de Investigaciones Dr. Maickel Armenteros Almanza, Administradora Téc. Bárbara Suárez Pérez, Relacionista Pública Lic. Laura Arco Martínez, Secretaria Elaine Campohermoso Martiartu, y actual secretario del PCC CIM.UH Dr. José Manuel Febles González; fueron desenmascarados y quedaron absolutamente expuestos por mentir tergiversando la realidad, omitiendo información y pruebas sobre los hechos ocurridos, ante el propio OJL de la UH (ver grabación R18\_ARU\_Comparecencia Pública OJL UH\_18-05-2016.m4a). El fallo del OJL de la UH fue en mi contra y el abuso de poder del propio OJL amparado en la impunidad concedida por el rector Ing. Gustavo José Cobreiro Suárez e instruidos por su asesor jurídico Lic. Gilberto Tabares García serán relatados en el punto 10) de este documento.

3) A partir del 4 de marzo de 2015 el director del Centro de Inspección y Control Ambiental M.C. Antonio Casanova Guilarte comienza a:

3.1- Manifestar su incompetencia en sus funciones como director del Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) para manejar términos e información imprescindibles comprendidos en el proceso de licitación de Permiso de acceso a las áreas naturales y recolecta de material biológico como parte del curso legal de las actividades programadas dentro del proyecto de cooperación internacional "Estudio filogeográfico de especies en la Sierra de los Órganos: Una contribución a la conservación de la naturaleza cubana", así como para considerar sólo proformas de contrato en castellano debiendo ser en inglés para la firma de convenios entre las partes cubana y extranjera para la licencia de exportación de recursos genéticos; lo cual entorpeció el curso adecuado del proyecto de cooperación internacional con términos de referencia signados entre las partes por cuanto hubo que esperar a la traducción del documento a instancias de la contrapartida alemana lo cual es ilegal a realizarse convenios con entidades internacionales, hasta atentar en contra de la supervivencia de especies con real estatus de amenaza para la supervivencia en los medios naturales y seminaturales como consecuencia de la ignorancia para comenzar de los conceptos de especie así como del estatus poblacional y biología de las mismas en Cuba (ver A26Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf).

3.2- Fabricar un fraude interinstitucional de conjunto con la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz, involucrando a mi persona sobre una supuesta solicitud de permiso CITES (ver PC.27) y en consecuencia la correspondiente proforma (PC.30 correo 2.1.5) para incriminarme ante la Ley cubana, corroborado por la tramitadora de los proyectos de investigación del CIM.UH Lic. Laura Arco Martínez en entrevista con la Comisión disciplinaria designada por la Dra. Silvia Patricia González Díaz (ver R0-Entrevista comisión disciplinaria\_CIM\_Primer parte\_10-06-2015.mp3), así como por testimonios de la también coordinadora del proyecto de cooperación internacional Prof. Dra. Georgina Espinosa López.

3.3- Ser incompetente en sus funciones como director del Centro de Inspección y Control Ambiental para manejar las graves afectaciones que están presentes en las áreas naturales y seminaturales, algunas de éstas incluidas dentro de parques nacionales cubanos, reportadas de forma explícita dentro del Informe Permiso de



observatorio cubano de derechos humanos

acceso a las áreas naturales y recolecta de material biológico en el epígrafe Incidencias (ver PC.17b-informe de expedición firmado\_2015.pdf; A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf), como lo exigen las normas del propio CICA que el funcionario público dirige para la confección de un informe luego de haber recibido el permiso de acceso a la áreas naturales y la licencia para recolectar material biológico (ver PC.16.0-Permiso CICA\_2014.pdf). Hasta la fecha el Director del CICA ni ningún funcionario estatal del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se ha pronunciado en relación al deterioro de los hábitat naturales dentro del Parque Nacional Viñales, informados en nuestro informe oficial.

4) A partir de abril de 2015 la Comisión disciplinaria del CIM.UH nombrada por la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz:

4.0- Integrantes:

-Presidenta: Dra. Tsai García Galano

Miembros:

-Administradora Téc. Bárbara Suárez  
Pérez

-CTC: Lic. Laura Arco Martínez

-Bibliotecaria: Lic. Yuriem Lezcano López

-Recepcionista: Melva Rodas Nuñez

comienza a:

4.1- Juzgar por convicción mi actuar cuando me encontraba de misión oficial en el Museo de Historia Natural de Berlín y como parte del proyecto de cooperación internacional trabajando con la contrapartida alemana, sin previa comunicación a mi persona del proceso que transcurría a mis espaldas, comisión disciplinaria que se inició con la SENTENCIA de que TODOS los MIEMBROS de dicha comisión estaban convencidos de mis supuestas violaciones (ver grabación R0-Entrevista comisión disciplinaria\_CIM\_Primer parte\_10-06-2015.mp3).

4.2- Prevaricar al faltar conscientemente como representantes de una Comisión disciplinaria nombrada por resolución de la directora del CIM.UH, a sus deberes al tomar decisión injusta mediante sus conclusiones, obviando toda calidad de mis evidencias irrefutables para imputar dichos cargos. Las evidencias y el modo de actuar de esta comisión disciplinaria están relatados en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf. Adicionalmente, la comisión cuenta con una grabación autorizada por mi persona como parte de la entrevista la cual podría ser reveladora de su *modus operandi* (ver parte de ésta en la grabación R0-Entrevista comisión disciplinaria\_CIM\_Primer parte\_10-06-2015.mp3).

5) A partir del 4 de marzo de 2015 el asesor jurídico del rector de la UH Lic. Gilberto Tabares García comienza a:

5.1- Manipular con medios hábiles el curso de un proceso de apelación de medidas administrativas, con distorsión de la verdad y la justicia y aún más siendo abogado de



observatorio cubano de derechos humanos

profesión, y al servicio de sus intereses en representación del poder ejecutivo de la UH, cuando afirmó ante mi persona en calidad de demandante y del Dr. Emir Pérez Bermúdez en calidad de testigo, que la impugnación de una medida disciplinaria a la administración de cualquier entidad estatal cubana cesaba con el fallo del Órgano de Justicia Laboral de dicha entidad, desconociendo en su calidad de asesor jurídico del rector los artículos 167, 212, 213, 216, y 217 de la Ley No. 116 Código de Trabajo. Sobre esta violación el susodicho letrado pretendía cesar arbitrariamente y en pleno ejercicio de poder mis derechos de apelación ante la inconformidad con cualquier medida disciplinaria.

5.2- Transgredir sus responsabilidades como funcionario público al instruir al Órgano de Justicia Laboral en su funcionamiento para dictaminar su acuerdo de carácter legal en el plano laboral e injerir la supuesta autonomía de dicho Órgano de Justicia Laboral, lo cual conllevó a:

5.2.1- Tres (Lic. Dagmar Santa Cruz Pérez, Secretario del OJL de la UH; Dra. Alicia Barrio Maden, Profesora Teoría Política y Relaciones Internacionales; M.C. Joaquín Iglesias Romero, Investigador del Centro de Biomateriales, UH) de los cinco miembros del tribunal se retiraron del dictamen y no lo firmarán (ver A44-Acuerdo OJL UH\_31-05-2016.pdf).

5.2.2- La presidenta del OJL de la UH Lic. Ileana Zulueta Campiña y al otra miembro Téc. Regla Livia Garay Vera (mal identificada como Regla Saray según la propia persona cuando inquirí por su nombre, el cual aparece mal identificado, en consecuencia, en A26), Secretaria de la Vicerrectoría Recursos Humanos de la UH, mintieran sobre las causas que evitaron la no celebración de la comparecencia pública del OJL cuando demande la primera medida disciplinaria impuesta por la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz (ver A11a.1-2-Carta apelación Organo JL UH\_ARU\_23-06-2015.pdf), cuyos por cuantos fueron tenidos en cuenta para la toma de la segunda medida disciplinaria (ver A40\_Resolución Expulsión UH\_25-04-2016.pdf). La Lic. Ileana Zulueta Campiña me manifestó que la primera comparecencia no tuvo lugar porque la miembro Téc. Regla Livia Garay Vera se quedó esperando por mi llamada telefónica donde yo le informaría la fecha de celebración de la comparecencia pública (ver grabación R20\_ARU\_Reclamación OJL UH\_4-06-2016.avi). Mentira flagrante pues la fecha de celebración de un acto público de carácter legal no depende del demandante ni del demandado. La comparecencia no se celebró por abusos de poder tal y como fue relatado en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf.

5.2.3- El acuerdo del OJL de la UH que ratificará mi sanción de expulsión (ver A44-Acuerdo OJL UH\_31-05-2016.pdf) fuera redactado por el Lic. Orestes Díaz Legon (abogado), como miembro permanente de dicho órgano de justicia laboral (ver grabación R20\_ARU\_Reclamación OJL UH\_4-06-2016.avi), el cual nunca fue presentado ni estuvo en la comparecencia pública del 18 de mayo de 2016 (ver grabación R18\_ARU\_Comparecencia Pública OJL UH\_18-05-2016.m4a).

5.3- Manipular a la Dra. Georgina Espinosa López cuando todavía se consideraba coordinadora del proyecto de cooperación internacional antes mencionado,



observatorio cubano de derechos humanos

interviniendo con medios hábiles y arteros en la información para justificar en el quehacer profesional del funcionario público la mala intención y torpedeo del proyecto al insistir en la solicitud de una nueva Licencia de exportación de recursos genéticos CICA en un momento en el que el proyecto se encontraba paralizado y ningún investigador miembro del mismo estaba habilitado para salir de Cuba con las muestras al Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt, distorsionando las verdaderas razones por las que el trámite estaba detenido (ver PC.30 correo 1.0, 1.1, 1.2, 1.5) y haciendo caso omiso a mis explicaciones como coordinador del proyecto (ver PC.30 correo 1.4), al servicio de sus intereses particulares que no eran más que detener todo avance del proyecto y a cualquier costo moral y también económico para secundar el plan maquiavélico de la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz.

5.4- Difamar a mi persona ante la Sección Territorial Laboral del Tribunal Municipal Popular de Habana Vieja para lograr un estado de opinión negativo sobre mi persona y haciendo injerencia maliciosa y falsa en asuntos absolutamente personales *i.e.*: me tilda de contrarrevolucionario porque yo había dado entrevista a medios de prensa extranjeros como el periódico Diario de Cuba, según el propio asesor jurídico (R21).

6) A partir de junio de 2015 la Decana de la Facultad de Biología de la UH (FBIO) Dra. Alina Forrellat Barrios, comienza a:

6.1- Prevaricación al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes tomando decisiones como la prohibición a la coordinadora del proyecto de cooperación internacional Prof. Dra. Georgina Espinosa López para que ejerciera su responsabilidad, acorde con los términos de referencia firmados entre las partes en la tramitación de la visa académica de la contrapartida alemana del proyecto de cooperación internacional Dr. Thomas von Rintelen; la desacreditación de la Prof. Dra. Georgina Espinosa López como Coordinadora del proyecto de cooperación internacional; la decisión de sacar al proyecto de cooperación internacional del marco institucional Facultad de Biología (FBIO), manifestando ante el Comité del PCC del Departamento de Bioquímica de dicha facultad que el proyecto de cooperación internacional pasaría a la jurisdicción de FBIO sólo sí “por encima de su cadáver”; la prohibición a cualquier otro miembro del proyecto de cooperación internacional hacer cualquier acción declarada legalmente en los términos de referencia de dicho proyecto y la prohibición a la entrada de quien suscribe a FBIO por encontrarme bajo certificado médico. Los abusos de poder de este funcionario público aparecen detallados en el anexo A26, y existen testimonios vívidos dispuestos a declarar la verdad. Hay que destacar que desde junio de 2015 dicha Decana manifestó a la Prof. Dra. Georgina Espinosa López que “esta vez yo estaba perdido por la gravedad de los hechos” reconociendo el amparo a “altas esferas políticas dentro de la UH” durante el proceso de instrucción en mi contra.

6.2- Coaccionar a mi persona mediante la violencia psíquica para obligarme, en contra de mi voluntad, a abandonar las responsabilidades como coordinador del proyecto de cooperación internacional y destruyendo todo posible vínculo profesional dentro del marco del proyecto de cooperación internacional de mi persona con los miembros de



observatorio cubano de derechos humanos

FBIO, usando como absurdos pretextos la prescripción médica a través de certificados médicos y la información de que pretendía sacar muestras, recolectadas en el proyecto de cooperación internacional, del laboratorio de Biología Celular y Molecular de FBIO donde se encuentra depositada una parte de la colección. Evidentemente el trato de criminal dado a mi persona por esta funcionaria pública, absolutamente arbitrario e ilegal, constituía otra expresión de abuso de poder en contra de mi persona y por supuesto, una falta a mis derechos como ser humano y trabajador de la UH.

6.3- Difamar a quien subscribe ante al menos la coordinadora del proyecto de cooperación internacional Prof. Dra. Georgina Espinosa López para lograr un estado de opinión negativo sobre mi persona y haciendo injerencia maliciosa y falsa en asuntos profesionales *i.e.*: yo “había cometido un hecho muy malo, oscuro, que atentaba en contra de la salud de los miembros del proyecto y de la imagen de FBIO”, refiriéndose a un fraude interinstitucional de lo cual también poseo testimonios.

7) A partir de junio de 2015 la directora de la Dirección de Relaciones Internacionales (RI) de la UH Dra. Magda Luisa Arias Rivera, comienza a:

7.1- Violar las siguientes responsabilidades profesionales como directora de RI de la UH explícitas en los términos de referencia del proyecto de cooperación internacional:

3.2.1.a Realizará las coordinaciones necesarias con las entidades nacionales que participarán en el Proyecto, 3.2.1.c Solicitará a MINCEX, con 30 días hábiles de antelación, el visado D1 para los cooperantes que integren las misiones que se realicen durante la ejecución del proyecto, enviando los datos contentivos en la página principal del pasaporte de cada uno de los integrantes de la misión y el programa de trabajo a desarrollar (ver PC.7.2b.1-11-Términos de referencia español(firmado por todas las partes)-2013.pdf). Las violaciones a estas responsabilidades aparecen detalladas en el anexo A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf.

7.2- Prevaricar al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes y dentro de sus competencias, tomando decisiones como la no tramitación de la visa académica de la contrapartida alemana del proyecto de cooperación internacional Dr. Thomas von Rintelen, mintiendo ante la Prof. Dra. Graciela González Olmedo, el Dr. Emir Pérez Bermúdez y mi persona en reunión con dicha funcionaria que ella desconocía TODO en relación a la intención de la visita académica de la contrapartida alemana Dr. Thomas von Rintelen, y por ende de cualquier intento para su tramitación. El desconocimiento sobre la intención de visita académica de la contrapartida alemana Dr. Thomas von Rintelen fue una flagrante mentira pues dicha funcionaria emitió carta de invitación con plan de trabajo correspondiente al marco de la UH en fecha temprano como febrero de 2015 (ver A18b-Invitation\_Havana University to TvR\_05-02-2015.pdf). Evidentemente la directora de RI de la UH formaba parte de un plan respaldado por las autoridades de la UH para desarticular y asfixiar cualquier intento de desarrollo del proyecto firmado entre las partes.

7.3- Manipular a mi persona y miembros del proyecto Prof. Dra. Graciela González Olmedo y Dr. Emir Pérez Bermúdez interviniendo con medios hábiles y arteros en la información para justificar en el quehacer profesional de la funcionaria pública como



observatorio cubano de derechos humanos

directora de RI de la UH la mala intención y torpedeo del procesamiento de visado de la contrapartida alemana del proyecto de cooperación internacional Dr, Thomas von Rintelen, cuando distorsiona la verdad de las razones por las que el trámite estaba detenido (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf) haciendo caso omiso a nuestras exigencias como coordinador y miembros del proyecto de cooperación internacional amparados en los términos de referencia (ver PC.7.2b.1-11-Términos de referencia español(firmado por todas las partes)-2013.pdf), al servicio de sus intereses particulares que no eran más que detener todo avance del proyecto y a cualquier costo moral y también económico que implicara el silenciar toda reclamación de los miembros del proyecto para que se desarrollara la visita de la contrapartida alemana Dr. Thomas von Rintelen.

8) A partir del 23 de junio de 2015 el rector de la UH Dr. Ing. Gustavo José Cobreiro Suárez comienza a:

8.1- Violar sus responsabilidades como funcionario público al no conceder respectivos despachos a investigadores y profesores responsabilizados por este mismo funcionario público con el funcionamiento adecuado y desarrollo del proyecto de cooperación internacional *i.e.*: mi persona (ver A10-Carta solicitud despacho al rector\_ARU\_23-06-2015.pdf), luego de haber sido impuesto de una resolución disciplinaria arbitraria, injusta e ilegal (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015\_18-06-2015.pdf); y miembros del proyecto de cooperación internacional de FBIO y Facultad de Filosofía, Historia y Sociología (FFH) (ver A32-Reclamación miembros del proyecto\_rector\_26-01-2016.pdf), luego de haberse enterado de la comunicación oficial del funcionario público sobre los resultados de la Comisión investigadora nombrada por su persona el 2 de octubre de 2015 para supuestamente "conocer en detalles, analizar y arribar a conclusiones sobre mi caso" mi persona al presidente de la República de Cuba (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf), dado el caso omiso que el rector me dio en su calidad de funcionario público cuando le solicité un despacho por el cual también medió el Secretario del PCC de la UH Dr. Abel Fundora Cruz. En este despacho que nunca ocurrió, mi persona pretendía exponer las evidencias en relación con todas las violaciones ocurridas contra mi persona como miembro del proyecto de cooperación internacional y ser humano, mis familiares, demás miembros del proyecto, y funcionamiento del proyecto incluyendo el trato fuera del amparo de las leyes cubanas a la contrapartida de dicho proyecto fuera de los establecido en los términos de referencia firmado entre las partes.

8.2- Prevaricar al faltar conscientemente como funcionario público a sus deberes tomando decisiones como la ratificación de la medida disciplinaria resuelta en la Resolución 009/2015 por la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz, y el encubrimiento de las múltiples violaciones cometidas por la Dra. Silvia Patricia González Díaz, también resueltas con total abuso de poder del rector en su misiva (ver A31-Dictamen Rector\_ARU\_20-01-2016.pdf) y declarando absoluta impunidad para el quehacer administrativo de la directora del CIM.UH. Adicionalmente el rector de conjunto con su asesor jurídico Lic. Gilberto Tabares García ampararon la segunda medida disciplinaria planificada contra mi persona desde que me encontraba en misión oficial en el Museo de Historia Natural de Berlín- Universidad Humboldt, que



observatorio cubano de derechos humanos

consistió en la expulsión de mi persona como profesional del CIM.UH y por ende de la UH a cualquier precio (ver A40\_Resolución Expulsión UH\_25-04-2016.pdf; ver grabación R1\_Entrevista PCC-EPB-DMB\_23-07-2015.mp4).

8.3- Manipular sobre las acciones que darían continuidad al proyecto de cooperación internacional en su misiva (ver A31-Dictamen Rector\_ARU\_20-01-2016.pdf), manifestando no obstante el “perjuicio grave al trabajo de relaciones internacionales de la UH desde el punto de vista de sus compromisos científicos, éticos y económicos” interviniendo con medios arteros como que “se tomen las medidas pertinentes para continuar la ejecución del proyecto de cooperación internacional y evitar el cumplimiento de la medida disciplinaria que le fuera impuesta por la dirección del Centro de Investigaciones Marinas afecte el funcionamiento de este”, que concluyeron en la nada, con distorsión de la verdad y la justicia, y al servicio de intereses como máximo exponente del poder ejecutivo dentro de la UH en confabulación para provocar mi renuncia como investigador de la UH o simplemente la expulsión. De esto último podrá dar fe con su testimonio la Prof. Dra. Georgina Espinosa López cuando en sus decisiones de dimitir como coordinadora del proyecto de cooperación internacional y retirarse de sus funciones laborales por su edad, fue aconsejada para que me persuadiera a causar baja natural de la UH por el propio rector de la UH.

8.4- Difamar a la persona del Dr. Thomas von Rintelen como contrapartida extranjera del proyecto de cooperación internacional manifestando que el interés de dicho investigador alemán era el de usar a la UH para reunirse con grupos defensores de los derechos humanos en Cuba y por ende contrarrevolucionarios, absurda mentira para lograr un estado de opinión negativo sobre la contrapartida alemana y haciendo injerencia maliciosa y falsa en asuntos absolutamente fuera de lugar en el marco de las relaciones científicas esclarecidas dentro de los términos de referencia del proyecto de cooperación internacional (ver grabación R2\_Entrevista\_ARU\_Rector UH\_2-10-2015.mp3). Por supuesto que con ese estado de opinión se buscaba paralizar con todo abuso de poder la continuidad del proyecto de cooperación internacional creando un estado de opinión negativo sobre bases descabelladas.

9) A partir del 17 de diciembre de 2015 la Fiscal Lic. Elaine Rondón Soria comienza a:

9.1- Prevaricar por faltar conscientemente a los deberes de su cargo como ministerio público de la ley al tomar una decisión injusta (ver A39-Respuesta Fiscalía Provincial\_22-04-2016.pdf), con plena conciencia de la injusticia dada las evidencias de carácter legal proporcionadas por el demandante, así como por el trato inadecuado al demandante, durante el proceso de investigación asumido oficialmente por la funcionaria pública y de lo cual tengo testimonios ya sea cuando me citó por segunda vez el 14 de enero de 2016 a las 9:00 AM y no acudió porque había olvidado clases de una maestría y por tercera vez el 15 de enero de 2016 a la 1:00 PM cuando me hizo esperar más de una hora de la cita acordada en el vestíbulo, entregándole dos evidencias de utilidad para el proceso de investigación (ver A31-Dictamen Rector\_ARU\_20-01-2016.pdf; A32-Reclamación miembros del proyecto\_rector\_26-01-2016.pdf), los cuales no fueron devueltos cuando exigí la entrega de las evidencias facilitadas para dicha investigación el 22 de abril de 2016.



observatorio cubano de derechos humanos

9.2- Luego que la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria refrenda los motivos de mi queja ciudadana y cito:

a) “queja inconforme con los motivos expuestos en la resolución de la Directora del Centro de Investigaciones Marinas de la Universidad de La Habana, mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de Traslado a Otra Plaza de menor Remuneración o de Condiciones Laborales Distintas por el término de un año”

b) “Advierte sobre la demora en la tramitación por el Órgano de Justicia Laboral, de la reclamación realizada por usted ante su desacuerdo con la aludida medida, cuestiona la forma en que fue citado mediante sus familiares para la vista del Órgano y su celebración sin estar usted presente. Hace alusión al incumplimiento del contrato suscrito entre la Universidad y otra sede en el exterior, de cuyo proyecto usted forma parte.”

c) “Refiere que fue cuestionado por fraude durante el proceso disciplinario, lo que no se pudo demostrar.”

Y de sus “orientaciones” en su Decisión 470 de 2015:

d) “se constató que usted fue sancionado disciplinariamente y estableció la reclamación correspondiente ente el Órgano de Justicia Laboral.”

e) “fue citado dos veces para la celebración de la vista, por el secretario del Órgano, en su inmueble; en la primera oportunidad fue notificada tal diligencia a su hermana y esta se negó a firmar la misma. La segunda vez, aparece nota donde se expone que usted se negó a firmar alegando que debía citar sus testigos en provincia.”

f) “También se dejó constancia de la llamada realizada por usted comunicando que no había localizado aun a sus testigos, por lo que llamaría más tarde.”

g) “Constituido el Órgano para la celebración de la vista el día acordado, usted no asistió ni compareció luego ante algún miembro del mismo para explicar los motivos de su inasistencia, por lo que se procedió conforme preceptúa el artículo 206, inciso c del Reglamento del Código de Trabajo, a archivar las actuaciones, mediante el Acuerdo No. 4 de fecha 20 de julio de 2015, que le fue notificado una vez más en su vivienda, a su hermana, dos días después e igualmente no aceptó rubricar el mismo.”

h) “En el acuerdo aludido se le informaba del derecho que le asistía de replantear el caso dentro de los 7 días hábiles posteriores, sin que se estableciera por usted reclamación alguna en ese sentido, haciéndose firme la Resolución.”

i) “El Código de trabajo prevé la posibilidad de notificar las decisiones adoptadas en los procesos laborales a los familiares mayores de edad que conviven en el domicilio del trabajador, cuando éste no esté asistiendo al centro de trabajo. De lo antes expuesto se colige que no existieron violaciones de la legalidad durante la tramitación de este proceso, por tanto agotado el mismo usted deberá cumplir lo dispuesto por la Administración.”



observatorio cubano de derechos humanos

j) “No se advirtió en la Resolución impugnada ni en las investigaciones, que se hiciera alusión alguna a que usted haya incurrido en fraude.”

k) “Respecto del incumplimiento del contrato que menciona, corresponde a las partes evaluar durante la concertación del acto jurídico las cláusulas correspondientes y son las partes las legitimadas para accionar ante el incumplimiento de lo pactado, facultad que no le asiste al no ser parte del mismo.”

El demandante, mi persona, procede a proveer otra vez más y sin agotamiento por hacer valer el derecho que le asiste ante la violación de los derechos laborales y humanos, las evidencias documentales clasificadas en dos volúmenes con sus respectivos índices, uno Expediente del Proyecto Científico (PC) y otro Anexos (A). Tal como ha sido entregada a la División de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pero de forma digital.

No obstante, aclararé los inciertos cometidos por la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria a instancias de la Fiscalía Provincial La Habana por los motivos de mi queja ciudadana según la propia fiscal, identificados con letras consecutivas del alfabeto en este documento para una mejor comprensión de las irregularidades cometidas por quien hace papel de ministerio público.

a) Primeramente la medida disciplinaria además de ser expuesta de forma incompleta y cito “Traslado temporal a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas...”, ha sido incorrectamente enunciada por la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria en cuanto a su duración pues fue “por un término de seis meses con derecho a reintegrarse a su plaza,...” (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015\_18-06-2015.pdf) y NO por un año.

b) La fiscal Lic. Elaine Rondón Soria vuelve a omitir el total de mis advertencias en la tramitación de mi reclamación ante el Órgano de Justicia Laboral, además de falsear la realidad a su conveniencia, pues realmente advierto:

b.1) La forma inadecuada temporalmente en la que se me fue citado la primera vez por la Sec. Regla Livia Garay Vera de la Vicerrectoría de Recursos Humanos como miembro del Órgano de Justicia Laboral de la UH el 6 de julio de 2015 (noveno día hábil después de ser entregada mi impugnación y reclamación ante el Órgano de Justicia Laboral de la UH), para la celebración de la vista (comparecencia en lo adelante por ser el término adjudicado en la Ley No. 116 Código de Trabajo) al día siguiente (martes 7) a las 2:00 PM. De este hecho es testigo la Lic. Madelín Ramos, Técnico Docente del Departamento de Bioquímica, quien atendiera la llamada telefónica en el laboratorio de Genética 78309821 y se comunicara con mi persona en mi casa familiar donde me encontraba bajo certificado médico, dejándome el teléfono donde podría localizar a dicha secretaria en su papel de emisaria. Fue una forma inadecuada temporalmente porque en mi reclamación de la injusta medida disciplinaria resuelta por la directora Dra. Silvia P. González Díaz ante el Órgano de Justicia Laboral de la UH recalco que me fuera avisado con antelación el día de la celebración de la Comparecencia oral (ver



observatorio cubano de derechos humanos

A11a.1-2-Carta apelación Organo JL UH\_ARU\_23-06-2015.pdf) con el objetivo de avisar con tiempo suficiente a mis testigos pertenecientes a varias instituciones, algunas de Pinar del Río, según las entidades estatales participantes en el proyecto de cooperación internacional y asentadas legalmente en los términos de referencia (ver PC.7.2). Información OMITIDA por la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria a su conveniencia pues estaba explícitamente recogida en la documentación de evidencia de valor legal presentadas por el demandante (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf pág. 38).

b.2) El no cumplimiento con la segunda fecha para la celebración de la Comparecencia oral el 9 de julio a las 3:00 PM en el CIM.UH, comunicada por la misma Sec. Regla Livia Garay Vera como miembro del Órgano de Justicia Laboral de la UH el 7 de julio de 2015 a las 7:45 AM al teléfono de mi hermana 72056591, aludiendo contundentemente que no podía pasar del jueves 9 de julio porque ya estaban en el límite de días hábiles para celebrar la Vista Oral. Finalmente, le respondí que allí estaríamos y le reafirmé que pasado los diez días hábiles se ganaba el proceso de apelación por extemporaneidad, tal como lo había informado el asesor jurídico del rector Gilberto Tabares García a mi persona y en presencia del Dr. Emir Pérez Bermúdez en su despacho. Entre las 7:55 y las 9:00 AM del martes 7 de julio me comuniqué con mis testigos a través de sus móviles y teléfonos fijos los cuales podría informar de ser requeridos para rastrear las llamadas realizadas: Dra. Prof. Georgina Espinosa López, Dra. Prof. Graciela González Olmedo, Dr. Prof. Emir Pérez Bermúdez, Dr. Yoel Martínez Maqueira, Ing. Reinaldo Díaz Capote, y Lic. Daily Martínez Borrego. No obstante, la vista no fue realizada en la fecha informada. Información OMITIDA por la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria a su conveniencia pues estaba explícitamente recogida en la documentación de evidencia de valor legal presentadas por el demandante (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf pág. 38). Como mencioné anteriormente la presidenta del OJL de la UH Lic. Ileana Zulueta Campiña mintió flagrantemente a mi persona para justificar de alguna manera las violaciones cometidas por el mismo OJL ante mi primera impugnación de medida disciplinaria (ver grabación R20\_ARU\_Reclamación OJL UH\_4-06-2016.avi)

b.3) La tercera vez en que fue convocada la Comparecencia oral fue como se relata en A26, un absoluto abuso de poder por parte de dicho OJL de la UH, y de forma directa y pública en frente a la mayoría de mis testigos el mismo día en que habíamos acudido TODOS los CITADOS (ver fotografía tomada en efecto A11b-Organo Justicia Laboral\_Constancia.jpg). Se canceló la fecha y horario de la segunda comparecencia oral sin ofrecer razones o justificaciones algunas y con total impunidad, informando de una tercera a la cual respondimos que no asistiríamos bajo ninguna motivación por el carácter arbitrario en que se estaban desarrollando los hechos.

c) La fiscal Lic. Elaine Rondón Soria no pudo demostrar la existencia del fraude simplemente por su incapacidad para manejar la información expuesta (ver A26), evidencias de valor legal (ver PC.27, PC.30 correo 2.1.5) y testimonios de los miembros del proyecto de cooperación internacional a los que NUNCA ENTREVISTO y sí a la contrapartida violatoria que ha provocado TODOS los SUCESOS narrados y evidenciados. No obstante, la presencia de otras evidencias contundentes a las que la



observatorio cubano de derechos humanos

fiscal Lic. Elaine Rondón Soria no accedió por motivos incomprensibles para quien suscribe pues habían sido proporcionadas a la misma, verán la luz pública.

e) La fiscal Lic. Elaine Rondón Soria vuelve a manipular las evidencias al intervenir con medios arteros y con distorsión de la verdad, y al servicio de intereses del poder ejecutivo pues la primera notificación fue realizada por la Sec. Regla Livia Garay Vera de la Vicerrectoría de Recursos Humanos como miembro del Órgano de Justicia Laboral y por vía telefónica a mi área de trabajo laboratorio de Genética Molecular/ Bioquímica de FBIO, dejando recado con la colega de trabajo Lic. Madelín Ramos, quien dado la importancia y urgencia del mensaje me llama a mi casa para notificármelo. Lo cual es corroborado por mi persona en el acto y de forma telefónica con la Sec. Regla Livia Garay Vera como miembro del Órgano de Justicia Laboral. La funcionaria pública decide consultar la segunda fecha y horario para la celebración de la Comparecencia oral respondiendo a mi petición y ejercicio de derecho laboral, y es cuando se cita para el jueves 9 de julio a las 3:00 PM en el CIM.UH. Tengo testimonio irrefutable del Comité PCC CIM.UH al respecto de la fecha y horario de la fijada Comparecencia oral. El Sr. Julio Fuentes se presentó como miembro del Órgano de Justicia Laboral UH y NUNCA como su Secretario el miércoles 8 de julio pasada las 5:30 PM a la residencia de mi familia, y no mi inmueble por cuanto yo soy propietario de un único inmueble en Pinar del Río; con la intención única de comunicar la suspensión de la comparecencia y cambio de fecha para el lunes 13 de julio. Fue la única vez que este Sr. acudió a mi residencia familiar.

La segunda vez a la que alude la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria, es una construcción que se desvanece en esencia porque yo no podía negarme a firmar citación alguna porque fue por vía telefónica al teléfono que el Sr. Julio Fuentes dejó para comunicación (78813520).

f) Me pregunto a qué llamada se refiere la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria con esta imprecisa forma de actuar. Si tuviera un mínimo de respeto a la verdad, se estaría refiriendo a la enunciada llamada a la Sec. Regla Livia Garay Vera en la Vicerrectoría de Recursos Humanos y como miembro del Órgano de Justicia Laboral únicamente para cancelar la primera fecha de celebración de la comparecencia oral esgrimiendo mis derechos laborales y acorde con el Artículo 203 de la Ley No. 116 Código de Trabajo, y texto de mi carta de impugnación (ver A11a). ¿Cuál ha sido el interés de la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria en trastocar el orden de los sucesos y narrar equívocos que nunca sucedieron?

g) Otra vez la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria manipula los hechos a la conveniencia del poder ejecutivo del CIM.UH y en general UH. Debí esclarecer dado lo delicado del tema que constituido el Órgano de Justicia Laboral para la celebración de la Comparecencia oral por TERCERA VEZ, NINGUNO de los afectados, mi persona en primera instancia y mis colegas del proyecto de cooperación internacional sobrepasamos el margen de abusos de poder, arbitrariedades e irrespeto a los



observatorio cubano de derechos humanos

derechos laborales y humanos de los afectados, decidiendo no continuar hacia una nueva e ilegítima Comparecencia oral.

i) En primera instancia la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria debió citar concretamente el apartado del “Código de Trabajo” donde se explicita la información de notificar las decisiones adoptadas en los procesos laborales a los familiares mayores de edad que se encuentran en convivencia con el trabajador infractor. De ser cierta, dicha notificación podrá hacerse SIEMPRE y CUANDO no afecte la salud mental de los familiares que no son ni tan siquiera cómplices del supuesto infractor, mi persona. La fiscal Lic. Elaine Rondón Soria en su actuar deja entre ver como un funcionario del poder judicial puede estar viciado con la manipulación de los hechos para responder al poder ejecutivo de forma vergonzosa e irrespetar TODO DERECHO HUMANO de otras víctimas dentro de un proceso ILEGAL y por ende ANTICONSTITUCIONAL. Me pregunto dónde están los valores morales de esta funcionaria del poder judicial en relación al respeto de los derechos de los demás seres humanos y en particular, al derecho de una salud psíquica en el hogar familiar. Adicionalmente cómo explicar entonces que el funcionario público directora del CIM.UH comunicara la segunda resolución en contra de mi persona profesional a través de la presidenta del CDR de la cuadra, estando mi madre en el domicilio familiar del cual es propietaria.

j) Claro está, adicionalmente a lo concerniente sobre el “Fraude” que por supuesto nunca existió de mi parte y que por ende se trató de borrar al parecer de toda la documentación que la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria accedió a investigar, expongo en todo juicio consciente que nadie que en su actuar profesional haga uso de medios arteros para intervenir la información con distorsión de la verdad y la justicia, y al servicio de intereses de un poder arbitrario como lo ha hecho en gala la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria podría estar en juicio moral para reconocer un fraude.

k) Otro equívoco de la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria al no investigar la documentación presentada durante mi impugnación, donde se esclarecen mis Competencias y Funciones como Coordinador en Anexo 5 (ver PC.7.2b) de las cuales citaré las más relevantes ante esta otra absurda salida de la fiscal Lic. Elaine Rondón Soria:

- Controlar y evaluar periódicamente el avance del Proyecto en general y en cada tema, en particular con la cooperación y participación de los beneficiarios directos.

- Evaluar la instrumentación de las acciones previstas, de acuerdo con los indicadores establecidos por el Proyecto.

- Garantizar que se cumpla la legislación vigente en el país para cada operación y acción a ejecutar.

Finalmente señalaré la violación del término legal para dar respuesta ante una queja ciudadana a la Instancia de la Fiscalía Provincial La Haban sobrepasado significativamente el límite mayor de sesenta días hábiles (ver A30y A38).

10) A partir del 23 de junio de 2015 el Órgano de Justicia Laboral (OJL) de la UH comienza a:



observatorio cubano de derechos humanos

10.1- Violar las siguientes responsabilidades acorde con la Ley No. 116 Código de Trabajo (Evidencias relatadas en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf):

a) Artículo 203, por citar la Comparecencia pública ante mi impugnación de la primera medida disciplinaria en contra de mi persona impuesta por parte de la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015\_18-06-2015.pdf) una primera vez el 7 de julio de 2015 y otra segunda el 9 de julio de 2015 en término superior a las 72 horas de antelación y extralimitación de los diez días hábiles que dispone el OJL (Extemporaneidad) por la resolución laboral para la ejecución de dicha comparecencia una vez fuera entregada mi impugnación de la medida disciplinaria al mismo OJL de la UH el 24 de junio de 2015 (ver A8-Resolución disciplinaria CIM-009-2015\_18-06-2015.pdf; A11a.1-2-Carta apelación Organo JL UH\_ARU\_23-06-2015.pdf; A11b-Organó Justicia Laboral\_Constancia\_09-07-2015.jpg; así como testimonios de los comparecientes en calidad de mis testigos Dra. Georgina Espinosa López, Dra. Graciela González Olmedo, Dr. Emir Pérez Bermúdez, M.C. Reinaldo Díaz Capote, Lic. Daily Martínez Borrego). En la supuesta comparecencia pública mi persona y testigos expondrían los disímiles actos violatorios cometidos por la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz en mi contra y en la del avance del proyecto de cooperación internacional.

b) No presentación del OJL de la UH a la segunda cita el 9 de julio de 2015 para la comparecencia pública. En su lugar el subdirector del CIM.UH Dr. Maickel Armenteros Almanza comunica en acto de presencia de mi persona, testigos míos y colegas de mi laboratorio Genética de la conservación perteneciente en aquel entonces al CIM.UH y FBIO de la UH y proyecto, un cambio de fecha de la comparecencia oral por tercera vez para el 13 de julio en menos de ocho horas hábiles sin ofrecer razones o justificaciones algunas. Todos los testigos convocados por mi persona profesional fueron citados por mí y no por el OJL de la UH como corresponde acorde con la Ley No. 116 Código de Trabajo. Todos quedamos estupefactos pues esperábamos la celebración de la víspera y porque adicionalmente el Dr. Maickel Armenteros Almanza también manifestó públicamente que yo no podía entrar al CIM.UH porque estaba bajo certificado médico, a lo cual respondieron mis testigos que cómo iba a entrar a la próxima comparecencia si también se iba a celebrar en el CIM.UH, mi centro de trabajo, porque también estaría bajo el mismo certificado médico (ver A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015). NUNCA recibí información alguna sobre el funcionamiento del Órgano de Justicia Laboral de la UH por parte de sus miembros, acorde con lo legislado en la Ley No. 116 Código de Trabajo. Sólo me otorgaron cambios de fechas de la celebración de la comparecencia oral y sin las motivaciones para las mismas.

c) Artículo 203, por citar la Comparecencia pública el 18 de mayo de 2016 ante mi impugnación de la segunda medida disciplinaria en contra de mi persona el 27 de abril de 2016, impuesta por parte de la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz (ver A40\_Resolución Expulsión UH\_25-04-2016.pdf) en término superior a las 72 horas de antelación y extralimitación de los diez días hábiles que dispone el OJL (Extemporaneidad) por la resolución laboral para la ejecución de dicha comparecencia



observatorio cubano de derechos humanos

una vez fuera entregada mi impugnación de la medida disciplinaria al mismo OJL de la UH. Ante este tipo de violación establecí reclamación ante la Dirección Municipal Trabajo y Seguridad Social del municipio Plaza de la Revolución (ver A42-Reclamación Dirección Municipal Trabajo Seguridad Social\_12-05-2016.pdf), la cual fue efectiva por medio de la representante de dicha dirección pues el acto de comparecencia pública se celebró poco después el 18 de mayo de 2016.

d) Artículo 205, porque nunca el OJL de la UH informó, mediante murales y otros medios, a los trabajadores de la UH y de ninguna otra institución participante en el proyecto de cooperación internacional sobre la celebración de las comparecencias públicas ante mis dos impugnaciones de medidas disciplinarias anteriormente expuestas. En todos los casos, el horario de las comparecencias fue planificado dentro de la jornada de trabajo. Estas violaciones fueron cometidas a propósito para evitar que se difundiera entre mis compañeros de trabajo el atropello que estaban cometiendo en contra de mis derechos laborales y como ser humano, quedando mi situación silenciada con absolutos abusos de poder dada la impunidad para obrar de todos los funcionarios públicos involucrados y con la versión negativa de la Dirección del CIM.UH y de la Decana de FBIO Dra. Alina Forrellat Barrios.

10.2- Mentir en nombre de su presidenta Lic. Ileana Zulueta Campiña sobre la composición del tribunal del OJL, que debió analizar imparcialmente la documentación presentada por mi persona, así como los testimonios de ambas partes que comparecieron el 18 de mayo de 2016, y la forma en que sus miembros refrendaron el acuerdo por unanimidad. La composición de dicho tribunal del OJL de la UH estuvo integrada según la misma presentación que hizo la presidenta del OJL de la UH (ver grabación R18\_ARU\_Comparecencia Pública OJL UH\_18-05-2016.m4a) y en adición de ella, Lic. Ileana Zulueta Campiña, por el Lic. Dagmar Santa Cruz Pérez, Secretario del OJL de la UH; Dra. Alicia Barrio Maden, Profesora Teoría Política y Relaciones Internacionales; M.C. Joaquín Iglesias Romero, Investigador del Centro de Biomateriales, UH), y la Téc. Regla Livia Garay Vera. Sin embargo, quien me comunica el acuerdo arribado por el OJL de la UH sobre mi caso (ver A44-Acuerdo OJL UH\_31-05-2016.pdf) fue el usurpador de Poder Especialista Julio Fuentes Domesch, que se hizo reconocer como Secretario Permanente del OJL de la UH de forma verbal (ver grabación R19\_respuesta\_OJL\_1-06-2016.avi) y escrita (ver A44-Acuerdo OJL UH\_31-05-2016.pdf), que nunca fue presentado como tal en la Comparecencia Pública (ver grabación R18\_ARU\_Comparecencia Pública OJL UH\_18-05-2016.m4a) ni asistió como aseveran mis testigos y participantes en la comparecencia pública. Junto a este impostor y violador de la legislación laboral aparecen refrendadas las firmas de la presidenta del OJL de la UH Lic. Ileana Zulueta Campiña y de la miembro Téc. Regla Livia Garay Vera que entre sus delitos figuran además el mentir ante mi persona sobre su verdadero nombre y supuesto cargo como secretaria del OJL de la UH, así como por una supuesta espera de una llamada telefónica de mía para fijar por segunda vez la comparecencia pública por mi inconformidad establecida en A11a.1-2-Carta apelación OJL UH\_ARU\_23-06-2015.pdf. Se busca el mínimo de votos en contra de mi demanda para declararla sin lugar como sucedió en efecto. Los tres miembros que si



observatorio cubano de derechos humanos

participaron en la comparecencia pública se negaron a formar parte del abuso de la dirección de la UH y se retiraron como firmantes del acuerdo.

10.3- Prevaricar al faltar conscientemente como ministerio público a sus deberes tomando acuerdos injustos, arbitrarios e ilegales con plena conciencia de su injusticia como el acuerdo A44-Acuerdo OJL UH\_31-05-2016.pdf, por cuanto los miembros de este Órgano de Justicia eran absolutamente responsables de la extemporaneidad del proceso así como de las faltas relatadas en A26-Alegato Autodefensa ARU-Presidente Cuba\_20-08-2015.pdf, y en los testimonios de mis testigos participantes en la comparecencia pública que se llevó a vías de hecho como consecuencia de mi segunda apelación ante el OJL de la UH (ver grabación R18\_ARU\_Comparecencia Pública OJL UH\_18-05-2016.m4a).

11- A partir del 7 de julio de 2016 el Tribunal Municipal Popular La Habana Vieja comienza a:

En pleno ejercicio de sus capacidades los jueces Lic. Neysis Torres Torres, Lic. Estrella O'Farril Vidal y Lic. Yurian Galbán Sutton manifiestan que:

a) Resultando (en orden consecutivo número dos): que la parte demandante (mi persona) mienten al manifestar que dos doctoras dicen "sin que se le concediera certificado debido a la arbitrariedad del médico que lo estaba asistiendo, el Dr. Camilo Nores Cabrera, todo lo cual le motivó un aislamiento involuntario en la propiedad que posee en Viñales no obstante le comunicó a la directora del centro de investigaciones que estaría en este domicilio y cualquier situación la ventilara a través de una compañera. Que todo este estado de salud fue provocado por tensiones laborales previas con la administración , que merecieron el otorgamiento de once certificados médicos anteriores, pues el trabajador hizo rechazo al colectivo.

- Todo lo expuesto en este inciso es absolutamente mal infundado hasta convertirse en una mentira y sería muy fácil de corregir en las pruebas que poseo y he impuesto a todas las instancias posibles en Cuba. Las doctoras del Centro de Salud Mental de Playa sólo se refirieron a mi condición como paciente de esa institución y a mi estado de salud psíquico (oír grabación R18\_ARU\_Comparecencia Pública OJL UH\_18-05-2016.m4a). El Dr. Camilo Nores Cabrera no cometió ninguna arbitrariedad (oír misma grabación; ver A35-Reclamación a Recursos Humanos UH\_14-03-2016.pdf; A37-Negación Dr. Enrique Romero Alfonso\_18-03-2016.pdf; A43-Reclamación\_ARU\_Fiscalía General República\_12-05-2016.pdf). Adicionalmente yo no establecí semejante comunicación con la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz. Absoluta aberración el pretender responsabilizar a "una compañera" omitiendo su nombre y grado de parentesco por parte del tribunal porque evidentemente es mi hermana y testigo ante el mismo tribunal Lic. Omara Isabel Ruiz Urquiola por petición de mi persona para que siguiera mi caso, por cuanto la misma se encontraba y se encuentra en delicado estado de salud. De los once certificados médicos seis no estuvieron relacionados con un síndrome depresivo sino con un traumatismo físico por causa de un accidente con una motosierra sembrando café en las vacaciones estipuladas según acuerdo colectivo (ver A4-Petición Vacaciones\_ARU\_4-06-15.pdf; A19-Certificado



observatorio cubano de derechos humanos

Médico\_10-08-15\_ARU(3).pdf; A20-Certificado Médico\_31-08-15\_ARU(4).pdf; A21-Certificado Médico\_21-09-15\_ARU(5).pdf; A22-Certificado Médico\_12-10-15\_ARU(6).pdf; A23-Certificado Médico\_2-11-15\_ARU(7).pdf; A24-Certificado Médico\_24-11-15\_ARU(8).pdf). Que no consta en ningún documento mi rechazo a ningún colectivo de trabajo.

b) Considerando (en orden consecutivo número uno): ... se impone resolver las cuestiones de derecho referidas a la actuación del órgano prejudicial, las que si bien no motivaron que se interesara la nulidad del proceso, constituyen aspectos que sustentan el desacuerdo del trabajador, sobre los cuales ha de pronunciarse el tribunal. ... si bien quedó demostrado durante el debate judicial y se acredita con el expediente adjunto que ciertamente el Acuerdo adoptado por el Órgano de Justicia obra firmado por tres miembros, de los cuales solo dos participaron en la comparecencia, consta en dichas actuaciones acta de deliberación rubricada por los cinco participantes en dicho acto, en la que cada uno expuso sus reflexiones en cuanto al caso y su voto particular, colegio que tuvo como colofón la ratificación de la medida impuesta por el empleador, de modo que aunque ciertamente en el Acuerdo consta la firma de Julio Fuentes Domech- ... - no cabe duda que este documento es expresión de la voluntad del órgano actuante, tal como aseguró su presidenta, quien esclareció que ha sido una práctica adoptada por ellos que en el colegio del asunto intervengan todos los integrantes elegidos mediante asamblea, hayan o no participado, de ahí que fueran siete los partícipes: proceder que aunque se aparta de lo preceptuado en el artículo doscientos diez del Decreto trescientos veintiséis de dos mil catorce "Reglamento del Código de Trabajo", en el caso que se examina no tuvo más propósito que garantizar la justeza de la decisión y la celeridad del procedimiento en tanto compromisos laborales impedían que los miembros se reunieran oportunamente para rubricar el Acuerdo, particulares que no quebrantan las garantías del trabajador, por lo que debe acogerse la validez del fallo extrajudicial y rechazar las excepciones invocadas, pronunciamiento que se hace extensivo al horario fijado para la comparecencia pues resulta intrascendente para la solución de la litis y no fue oportunamente combatido por el actor.

- Es falso manifestar "el no interés en la nulidad del proceso" porque desde un inicio mi persona ha estado interesado y ejerciendo el derecho ciudadano para restituir mis derechos laborales y que se hiciera justicia con todos los infractores nombrados en esta relatoría de hechos que ocupan varios centros y facultades dentro de la UH, y otros instancias dentro del CITMA. En adición el propio Tribunal Municipal reconoce el fraude en la composición del OJL que por unanimidad dictó la ratificación de mi expulsión de la UH, no obstante ratifica la medida disciplinaria.

c) Considerando (en orden consecutivo número dos): ... se concluye que el trabajador Ariel Ruiz Urquiola, quien fungía como Investigador Auxiliar se ausentó a su puesto de trabajo sin autorización de sus superiores desde el día catorce de marzo hasta el veinticinco de abril, ..., incurriendo de esta forma en la violación de la disciplina laboral denominada "Ausencia injustificada" regulada en el artículo ciento cuarenta y siete inciso b) de la Ley número ciento dieciséis de dos mil trece "Código de Trabajo". ... que pese a justificar en una enfermedad denominada síndrome afectivo depresivo ansioso



observatorio cubano de derechos humanos

diagnosticada once meses atrás, que le mereció certificados médicos sucesivos, no fue avalada por el facultativo su incapacidad laboral durante el tiempo de ausencia, de modo que no puede calificarse como justificado su comportamiento, máxime si fue convocado reiteradamente por el empleador para que se incorporara al trabajo sin resultados. En este sentido es dable precisar que aunque se cuestiona la actuación administrativa por haber citado al recurrente en su vivienda, desatendiendo los padecimientos de su hermana y su madre, acreditados con el resumen de historia clínica de Omara Isabel Ruiz Urquiola y su declaración, ello en modo alguno constituye una violación, pues al ser este su domicilio legal, lo lógico es que sea localizado en este lugar y no en otro, por lo que no puede ser imputado al empleador que el trabajador haya escogido un lugar de esparcimiento de total incomunicación. Y aún cuando defiende que sus familiares se negaron a recibir las citaciones, que nunca leyó e correo enviado, pues estaba fuera de servicio y que no se avisó a la persona que designó para tratar sus asuntos laborales, ello no es óbice para seguir un procedimiento disciplinario en su contra, habida cuenta que desde el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, dando respuesta a un escrito presentado por él, se le hizo saber por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de La Habana que hasta tanto no le fuera otorgado certificado médico se le suspendería el pago de subsidio y debería incorporarse a sus actividades laborales, misiva que ignoró totalmente el trabajador, quien aún hayaándose bajo tratamiento médico en la capital, no se personó en su centro para verificar su situación laboral.

- Como ha sido explicado anteriormente, entre el 14 y 18 de marzo, traté de buscar asistencia médica en un centro de asistencia primaria en la especialidad de siquiatría, acorde con las instrucciones recibidas por parte del Dr. Camilo Nores del centro de asistencia terciaria donde anteriormente fue tratado mi padecimiento. Dicha búsqueda quedó evidenciada en la negativa del Dr. Enrique Romero Alfonso (A37-Negación Dr. Enrique Romero Alfonso\_18-03-2016), del centro de asistencia primaria municipal Policlínico 26 de Julio Playa, para asistirme peloteándome nuevamente hacia el centro de asistencia terciaria. Fue entonces que me dirigí al Centro de Salud Mental de Playa para buscar asistencia médica de lo cual existe el registro de mi historia clínica Historia Clínica #66082, así como de los análisis practicados (1- Electroencefalograma, pruebas psicométricas y psicológicas como la Prueba proyectiva de Rorschach, entrevistas con familiares y colegas de trabajo) y de lo cual dan fe las doctoras Yamile Feijó Padrón (directora al momento del Centro de Salud Mental de Playa) y Mabel Bertot González, cuando se refirieron a mi condición como paciente de esa institución y a mi estado de salud psíquico (oír grabación RR18\_ARU\_Comparecencia Pública OJL UH\_18-05-2016.m4a). En ningún momento dejé de estar bajo prescripción médica, y la falta de un certificado médico se debió a las negligencias médicas expuestas en relación a que tipo de asistencia primaria o terciaria debía de seguir ocupándose de mi caso.

También es falso cuando el tribunal evidencia "síndrome afectivo depresivo ansioso diagnosticada once meses atrás" porque primero tuve el diagnóstico de un Síndrome afectivo depresivo (A9-Certificado Médico\_22-06-15\_ARU(1).pdf; A13-Certificado Médico acusado\_22-06-15\_ARU.pdf, A15-Certificado Médico acusado\_6-07-15\_ARU(2).pdf). Luego una serie de certificados por un accidente con una motosierra



observatorio cubano de derechos humanos

preparando tierras para la siembra de café durante el periodo vacacional obligatorio de la UH, que provocó una intervención de mi rodilla (A19-Certificado Médico\_10-08-15\_ARU(3).pdf; A20-Certificado Médico\_31-08-15\_ARU(4).pdf; A21-Certificado Médico\_21-09-15\_ARU(5).pdf; A22-Certificado Médico\_12-10-15\_ARU(6).pdf; A23-Certificado Médico\_2-11-15\_ARU(7).pdf; A24-Certificado Médico\_24-11-15\_ARU(8).pdf). A mediados de diciembre me fue diagnosticado otro tipo de síndrome "afectivo – depresivo ansioso (A25-Certificado Médico\_15-12-15\_ARU(9).pdf, A29-Certificado Médico\_12-1-2016\_ARU(10).pdf), A33-Certificado Médico\_11-02-2016\_ARU(11).pdf). De manera que a la fecha de mi expulsión a finales de abril (A40\_Resolución Expulsión UH\_25-04-2016.pdf) sólo llevaba diagnosticado un síndrome afectivo depresivo ansioso por no más de cuatro meses.

Sobre lo referido a comunicarme institucionalmente las medidas disciplinarias en lo que se convirtió un acoso para mi familia, las autoridades de la UH y por supuesto del CIM.UH habían sido advertidas por mi persona de mis circunstancias familiares para que se comunicaran a través de colegas de la FBIO, miembros de mi proyecto de investigación, uno de los cuales el Dr. Emir Pérez Bermúdez se había encargado de presentar la generalidad de mis certificados médicos a la administración del CIM.UH. Desde la primera vez que trabajadores del CIM.UH involucrados en el conflicto i.e. Lic. Laura Arco Martínez, Dr. Maickel Armenteros Almanza, y Secretaria Elaine Campohermoso Martiartu en representación de la dirección de ese centro comenzaron a tratar de descargar todas las citaciones y amenazas contra mi persona como trabajador con mi madre Isabel Cliseria Urquiola Cruz y hermana Lic. Omara Isabel Ruiz Urquiola, fueron advertidas por ellas que no regresaran a perturbarlas lo cual volvieron a repetir en otras ocasiones para generar más angustias en mi familia. Obviamente, al quitarme el correo oficial por orden de la directora del CIM.UH Dra. Silvia Patricia González Díaz, no tenían manera oficial de comunicarse conmigo. Ellos mismos habían sido víctimas de su propia arbitrariedad. Por lo que sí considero una violación de los derechos humanos de mi familia enferma el hecho de hostigarlas con comunicaciones de sanciones hacia mi persona, también con otro tipo de padecimiento.

d) Considerando (en orden consecutivo número tres): Está más que aclarado en todo el escrito como fue el procedimiento, y al cual se suma la prevaricación de estas otras autoridades de la ley.

#### **Actualización:**

*Ariel Ruiz Urquiola se encuentra detenido desde el miércoles 2 de mayo de 2018 y enfrenta cargos por desacato, por negarse a entregar documentos de la finca que posee a personas que sin identificarse hicieron acto de presencia en la mencionada finca.*

*La propiedad se encuentra ubicada en la sierra del infierno en el Valle de Viñales Pinar del Río, Cuba. Al momento de redactar esta actualización el biólogo cubano permanencia detenido en el cuartel de los guardias rurales de viñales.*



observatorio cubano de derechos humanos

### **Comentarios:**

(Informar si la víctima está conforme con hacer la denuncia.)

La víctima está conforme con hacer la denuncia que ha querido enviar por intermediación de nuestra organización.

Todos los documentos citados en la denuncia obran en nuestro poder.

### **Datos de Testigos: (Testimonio Gráfico)**

<https://www.martinoticias.com/a/175010.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=kOG5YWxMrKE>

[http://www.14ymedio.com/destacamos/Ariel-Urquiola-cientifico\\_0\\_2131586839.html](http://www.14ymedio.com/destacamos/Ariel-Urquiola-cientifico_0_2131586839.html)

<https://www.cubanet.org/noticias/arrestado-biologo-ariel-ruiz-urquiola/>

<http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article210629769.html>

<http://www.miamiherald.com/news/nation-world/world/americas/cuba/article210656309.html>

### **Derechos básicos violados:**

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 18



observatorio cubano de derechos humanos

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**Análisis:** Como puede constatarse en el informe que redacta la propia víctima el señor Ariel Ruiz Urquiola la motivación de este acoso sistemático contra su persona tiene su origen en el desacuerdo político y unas consecuencias que han afectado a este científico cubano en su vida privada y su desarrollo intelectual.